

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado Luis Ernesto Bocanegra Tovar, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Conjunto Residencial Altos de Bosque de Pinos – PH -*, y en contra de *Fernando Franco Castro*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$13'611.441, oo - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción.

2. Por la suma de \$15'204.000, oo - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción.

3. Por la suma de \$15'888.000, oo - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción.

4. Por la suma de \$12'816.000, oo - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción.

5. Por la suma de \$14'000.000, oo - M/Cte, por concepto de las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a septiembre de 2019, y enero y febrero de 2020, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción.

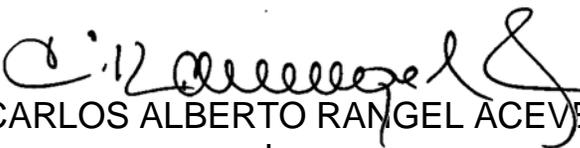
6. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, previa certificación, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas de los numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, y los que se causen respecto de las cuotas de administración futuras, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 30, Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (3)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez